



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 15 bis de la ley 5827 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15 Bis: (Artículo Incorporado por Ley 13601) Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez.

a) Su asiento será en las ciudades de Moreno y General Rodríguez, y tendrá competencia territorial en los Partidos de Moreno y General Rodríguez.

b) Se compondrá de: Una (1) Cámara de Apelación Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, tres (3) Juzgados de Familia, tres (3) Juzgados de Garantías del Joven y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciocho (18) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en los fueros Criminal y Correccional y tres (3) para actuar ante los fueros Civil, Comercial y de Familia y cuatro (4) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, dos (2) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, catorce (14) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, diez (10) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y dos (2) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial, y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces.



En la ciudad de General Rodríguez tendrán su asiento: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Familia, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, un (1) Juzgado en lo Correccional, y un (1) Tribunal en lo Criminal. El Ministerio Público: cuatro (4) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Oficiales, uno (1) con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

Respecto del resto de los órganos integrantes del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, los cargos del Ministerio Público especializado del fuero, y la fecha de disolución y entrada en funcionamiento de los nuevos órganos, rige lo dispuesto por la Ley 13.634.

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 24 de la ley 5827 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24: (Texto según ley 14.235) Los Tribunales de Trabajo tendrán asiento:

Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul, uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil.

Departamento Judicial Bahía Blanca: dos (2) en la Ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos.

Departamento Judicial Dolores: dos (2) en la Ciudad de Dolores, un (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú.

Departamento Judicial Junín: uno (1) en la Ciudad de Junín.

Departamento Judicial La Plata: cinco (5) en la Ciudad de La Plata.

Departamento Judicial La Matanza: seis (6) en la Ciudad de San Justo.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: seis (6) en la Ciudad de Lomas Zamora, cuatro (4) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús.

Departamento Judicial Mar del Plata: seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata.

Departamento Judicial Mercedes: uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado.

Departamento Judicial Merlo: dos (2) en la Ciudad de Merlo.

Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez: dos (2) en la Ciudad de Moreno.

Departamento Judicial Morón: cinco (5) en la Ciudad de Morón.

Departamento Judicial Necochea: uno (1) en la Ciudad de Necochea.

Departamento Judicial Pergamino: dos (2) en la Ciudad de Pergamino.

Departamento Judicial Quilmes: seis (6) en la ciudad de Quilmes.

Departamento Judicial San Isidro: seis (6) en la ciudad de San Isidro y uno (1) en la Ciudad de Pilar.

Departamento Judicial San Martín: cinco (5) en la ciudad de Gral. San Martín y tres (3) en la Ciudad de San Miguel.

Departamento Judicial San Nicolás: dos (2) en la Ciudad de San Nicolás de Arroyos.

Departamento Judicial Trenque Lauquen: uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen.

Departamento Judicial Zárate-Campana: uno (1) en la Ciudad de Campana, uno (1) en la Ciudad de Escobar y uno (1) en la Ciudad de Zárate.



Artículo 3º: Sustitúyase el artículo 26 de la ley 5827 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 26º: (Texto según Ley 14.235) Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

- 1.- Los de la Ciudad de Avellaneda en el Partido del mismo nombre.
- 2.- Los de la Ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalqué.
- 3.- Los de la Ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puan, Saavedra, Tornquist y Villarino.
- 4.- El de la Ciudad de Bragado sobre los partidos de Alberti, Bragado, Nueve de Julio, y Veinticinco de Mayo.
- 5.- El de la Ciudad de Campana sobre el Partido de Campana.
- 6.- Los de la Ciudad de Dolores sobre los Partido de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú, Pila, Tordillo, Lezama, Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga.
- 7.- El de la Ciudad de Escobar sobre el Partido de Escobar.
- 8.- Los de la Ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
- 9.- Los de la Ciudad de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.
- 10.- El de la Ciudad de Junín sobre los partidos de Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.
- 11.- Los de la Ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Punta Indio, Monte, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente y Presidente Perón.
- 12.- Los de la Ciudad de Lanús sobre el Partido del mismo nombre.
- 13.- Los de la Ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.
- 14.- Los de la Ciudad de Mar del Plata sobre los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.

- 15.- El de la Ciudad de Mar del Tuyú sobre los partidos de General Lavalle y Municipio de La Costa.
- 16.- El de la Ciudad de Mercedes sobre los partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.
- 17.- Los de la Ciudad de Merlo sobre los partidos de Merlo, General Las Heras, y Marcos Paz.
- 18.- Los de la Ciudad de Moreno sobre los partidos de Moreno y General Rodríguez.
- 19.- Los de la Ciudad de Morón sobre los partidos Hurlingham, Ituzaingó y Morón.
- 20.- El de la Ciudad de Necochea sobre los partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.
- 21.- El de la Ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.
- 22.- Los de la Ciudad de Pergamino sobre los partidos de Colón y Pergamino.
- 23.- El de la Ciudad de Pilar sobre el Partido de Pilar.
- 24.- Los de la Ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
- 25.- Los de la Ciudad de San Isidro sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.
- 26.- Los de la Ciudad de San Justo sobre el Partido de La Matanza,
- 27.- Los de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.
- 28.- El de la Ciudad de Tandil sobre el Partido del mismo nombre.
- 29.- El de la Ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.
- 30.- El de la Ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Gonzáles Chaves y Tres Arroyos.
- 31.- El de la Ciudad de Zárate sobre los partidos de Exaltación de la Cruz y Zárate.



Artículo 4º: De Forma.:


LUIS FERNANDO NAVARRO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS



Nuestra Constitución Provincial, desde su preámbulo establece como objetivo fundacional al constituir "el mejor gobierno de todos y para todos", el de afianzar la justicia asegurando los derechos de la libertad para el pueblo y los demás hombres que quieran habitar su suelo.

En igual sentido, el artículo 15 incorporado en la última reforma constitucional establece que la Provincia de Buenos Aires **asegura la tutela judicial continua y efectiva** y también **el acceso irrestricto a la justicia**.

Conforme señala Humberto Quiroga Lavié en su obra "Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Comentario a las reformas y notas de jurisprudencia" (Rubinzal Culzoni Editores), este artículo consagra una tutela judicial continua y efectiva, eficiente para garantizar el irrestricto acceso a la justicia, gratuita en cuanto a la tramitación y con la asistencia letrada suficiente de modo tal de asegurar a los habitantes carentes de recursos, la posibilidad de un pleno ejercicio de los derechos consagrados.

Incluida en dicha tutela se halla la garantía del debido proceso, tendiente a la obtención de una resolución judicial sujeta a derecho y que resulte de una aplicación razonable de las leyes vigentes.-

A renglón seguido afirma que "una administración de justicia que quedara inhibida de escuchar a quienes carecen de recursos económicos para litigar, contraría el artículo 8º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre".

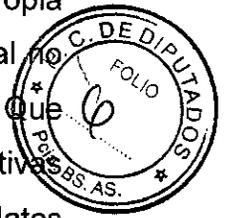
Con ese espíritu se sancionó la ley N° 13.601 de creación del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez; que incorpora el artículo 15 bis a la ley N° 5827 orgánica del poder judicial de la Provincia.

Este novísimo departamento judicial se conforma de un desprendimiento del Departamento Judicial Mercedes; fundándose en una imperiosa necesidad de garantizar el acceso a la justicia a la enorme población que habita en los partidos de Moreno y General Rodríguez.

Conforme datos oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el último censo poblacional realizado (año 2010), en el Partido de General Rodríguez residen 87.491 habitantes mientras que en el de Moreno residen 462.242 habitantes, lo que arroja un total de 549.733 habitantes; en tanto la población que integran las distintas ciudades que conforman el Departamento Judicial de Mercedes resulta ser de 556.685 habitantes, debiendo reducir dicho número considerando la creación del Departamento Judicial de Merlo (ley 13859) que incluye las localidades de Marcos Paz y Las Heras, hoy integrantes del Departamento Judicial de Mercedes.-

La población de ambas localidades asciende a 68.351 habitantes motivo por el que los habitantes del Departamento Judicial Mercedes, con dicha proyección quedarían reducidos a un total de 488.334 justiciables.

Los datos consignados deben analizarse a la luz de la conflictividad propia del conurbano bonaerense en el cual se encuentra enclavado Moreno, la cual se corresponde con la realidad propia del Departamento Judicial Mercedes. Que tal circunstancia se advierte y queda plasmada de las estadísticas delictivas suministradas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia, en base a datos aportados por la Departamental Moreno - General Rodríguez y su comparación las estadísticas de la Departamental Mercedes, ambas dependientes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.



Que en este contexto y en consideración al aumento poblacional antes aludido, sumado a la conflictividad y gravedad delictiva que hoy día se advierte en los numerosos ilícitos cometidos en la jurisdicción, resulta pertinente efectuar un análisis "comparativo" entre los Fiscales y Jueces de Garantías en el Departamento Judicial Mercedes con el de Moreno General Rodríguez. Así, el primero posee 19 fiscales y 3 jueces de garantías mientras que por ley 13601 cuya reforma hoy se propone, los Fiscales de este último departamento ascienden a ocho y un Juez de Garantías.

Que, el funcionamiento que se verifica de las fiscalías hoy en funcionamiento evidencian un estado de colapso que –necesariamente- debe ser abordado por este Cuerpo Legislativo, de modo tal de dar pronta respuesta a dicha problemática.

Que, el contexto general de mejora de la situación socio económica por la que atraviesa el país, han hecho que desaparecieran las causas que hicieron que al sancionarse la ley 13.601 no se incorporaran Cámaras y se estableciera un número reducido de fiscales.

Encontrándose superadas las limitaciones presupuestarias de entonces, corresponde proponer una reforma a dicho departamento judicial a fin de dotarlo de la herramienta orgánica funcional necesaria para garantizar el acceso a la justicia en situación de igualdad para un enorme conglomerado poblacional.

En cuanto a la razonabilidad de la propuesta de ampliación del número de fiscales, es dable señalar que atento la incorporación de la etapa de oralidad con la creación de tres Juzgados de Garantías, cuatro Juzgados Correccionales y tres Tribunales Criminales, deviene necesario readecuar el número de fiscales que deben intervenir en dicha etapa procesal, resultando insuficiente la cantidad de fiscales de instrucción con que hoy día cuenta este departamento; en miras a cubrir con eficacia y eficiencia dicha etapa de oralidad.

Asimismo y en base a la cantidad de organismos jurisdiccionales que habrán de componer el Departamento, como también el índice de litigiosidad que se verifica y la ubicación de las Cámaras de Apelación a más de 80 kilómetros de los Partidos de Moreno y General Rodríguez, resulta indispensable la inmediata creación de las Cámaras de Apelación tanto en lo Civil y Comercial, como en lo Penal.

En atención a lo expuesto, corresponde proponer la presente modificación de la ley orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, propiciando la incorporación de una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal; la incorporación de otro Tribunal de Trabajo y la ampliación del número de agentes fiscales a un total de dieciséis.

Por ello, solicito a los Señores Diputados que me acompañen con su voto.

